

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Sucesión Intestada

Ste: Miguel Vargas Rivas y otra

Cte. Miguel Angel Vargas

Radicado No. 760013110008-2017-00033-00

Auto Interlocutorio No.987

Santiago de Cali, 23 de junio de 2021

El heredero MIGUEL VARGAS RIVAS solicita se expida un auto levantando la medida cautelar que recae sobre el inmueble con MI 370-181246 comunicada mediante oficio No.1598 del 26 de julio de 2017, teniendo en cuenta que no ha sido posible la inscripción de la sentencia No.165 y el oficio No.489 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, que le ha devuelto el trámite argumentando que no se puede hacer la inscripción “que requieren de un auto interlocutorio donde se decrete la cesación de esa medida”

Revisado el expediente se observa que en el **numeral 2 de la sentencia** se ordena **la inscripción del trabajo de partición y la sentencia aprobatoria** y en el **numeral 5 de la mencionada sentencia** se ordena el **levantamiento de las medidas cautelares**, es decir, en la misma providencia se dieron las dos órdenes para lo cual se libró oficio No.489 del 10 de diciembre de 2020 donde se transcribe la parte resolutive de la sentencia y las dos órdenes que deben cumplirse por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali; sin embargo en aras de darle una solución al peticionario se libraré nuevamente oficio por separado levantando la medida y ordenando la inscripción del trabajo de partición y sentencia.

Como consecuencia de lo anterior, el juzgado RESUELVE:

1. Librar nuevamente dos oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, levantando la medida cautelar y ordenando la inscripción del trabajo de partición y la sentencia.
2. Por secretaria comuníquese lo aquí dispuesto al correo electrónico del peticionario.

CUMPLASE

HAROLD MEJIA JIMENEZ

Juez

Flr